



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ C.C.63.505.081
Correo: jhohanpico10@hotmail.com princess.00@hotmail.com
Tel. 314-3769299
APODERADA: DIANA KETHERINE CACERES HERNANDEZ
Correo: dianapico6@hotmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 24 de Marzo de 2021 hora 9:40 y repartida a este despacho el día 24 de marzo de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00197-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Se estableció contacto telefónico con la apoderada de la parte la accionante, al número 314-3769299, y quien se le indago frente a la prestación del servicio por parte de la NUEVA E.P.S para la cita con la especialidad en ONCOLOGIA, ante lo cual manifestó que le asignaron cita para el pasado martes 30 de marzo de 2021, a la cual la paciente asistió, por lo cual este hecho se encuentra superado.
Bucaramanga, 6 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00197-00
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por BLANCA ESTHER CACERES HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud de paciente con cáncer.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Solicita la apoderada de la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido,

MEDIDA PROVISIONAL

PETICIÓN

La inminencia o amenaza de un perjuicio irremediable y la gravedad de los hechos para el tutelante me permiten solicitar al señor Juez considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados y por ello solicito:

PRIMERO: Se conceda el amparo constitucional por los derechos constitucionales fundamentales vulnerados a la accionante **BLANCA ESTHER CACERES HERNÁNDEZ A LA VIDA, LA SALUD DE PACIENTE DE CÁNCER.**

SEGUNDO: Ordenar a la NUEVA E.P.S., para que asigne inmediatamente la cita con oncología, la cual deberá realizarse en un término no mayor a 24 horas.

TERCERO: Ordenar a la NUEVA E.P.S., a que autorice el método denominado MARCACIÓN INTRATUMORAL, dicho procedimiento para la calidad y mejor pronóstico de vida de la tutelante. Además para que en el futuro no sea necesario interponer nuevas acciones, pido se ordene la atención integral, permanente y oportuna.

En atención a la constancia secretarial, y frente la solicitud de la asignación de la cita con la especialidad en ONCOLOGIA, no se será objeto de estudio, teniendo en cuenta que la paciente ya fue atendida por el galeno especialista el día 30 de marzo de 2021, tal y como lo corroboro la apoderada de la paciente, (ver constancia secretarial), luego nos encontramos frente a un hecho superado.



Ahora en cuanto a la petición de la autorización para el Método denominado MARCACION INTRATUMORAL, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no obra dentro de las pruebas aportadas en la presente acción constitucional, prescripción por parte del médico tratante, cuya procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo, de acuerdo a las pruebas que sean aportadas dentro del término concedido para las partes.

De otro lado, lo mismo ocurre, frente a la solicitud del tratamiento integral para patología de la paciente, no se accede a la misma, como quiera que esta será analizada al momento del fallo que se profiera por parte de esta instancia.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por CARLOS AUGUSTO PINTO AYALA, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, en persona con debilidad manifiesta y a la salud en conexidad con la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: NIEGA MEDIDA PROVISIONAL: Frente a la solicitud de la asignación de la cita con la especialidad en ONCOLOGIA, no se será objeto de estudio, teniendo en cuenta que la paciente ya fue atendida por el galeno especialista el día 30 de marzo de 2021, tal y como lo corroboro la apoderada de la paciente, (ver constancia secretarial).

CUARTO: En cuanto a la petición de la autorización para el Método denominado MARCACION INTRATUMORAL, no se accede a la misma, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Frente a la solicitud del tratamiento integral para patología de la paciente, no se accede a la misma, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

SEPTIMO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

OCTAVO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

NOVENO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

DECIMO: Reconocer personería a la Doctora Diana Katherine Pico Ayala, como apoderada de la accionante, en los términos del poder otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb340c5230e965492235a7546842e7b67adb3b6ac10980f84dfd791589b9e5fe

Documento generado en 06/04/2021 10:35:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>